

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Con esta fecha, el señor Ministro de la Gobernación participa de Real orden al señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, lo siguiente:

«Vista la comunicación de esa Junta provincial de Beneficencia elevando á este Ministerio la consulta que le ha hecho el Patronato del Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, relativa á quién debe abonar el precio de alimentación, medicamentos y asistencia facultativa, suministrados á la persona que ingrese en el establecimiento por accidente del trabajo:

Resultando que en 29 de Agosto último, el Patrono-administrador del referido hospital dirigió escrito á esa Junta provincial de Beneficencia, exponiendo que entre las cláusulas fundacionales de aquella institución de Beneficencia particular hay una en que el fundador dice expresamente: «Los bienes raíces que dejo se convertirán en mantener un hospital, que desde ahora para entonces fundo en dicha villa de Rute, para que los pobres vecinos de dicha villa gocen del beneficio posible en las enfermedades curables que padezcan»; y consultando á la vez en el referido escrito si una persona declarada pobre que ingrese en el establecimiento por accidente del trabajo debe abonar el importe de la alimentación y medicamentos que necesite durante su curación, puesto que por la Ley percibe del Patrono á quien servía una cantidad mayor ó menor, según la clase de trabajo que ejecutaba al ocurrirle el accidente; en caso afirmativo, si es al patrono á quien debe dirigirse la reclamación ó al Juzgado, y si teniendo asignado un sueldo por el establecimiento, debe percibir honorarios del accidentado el Médico que le asista:

Resultando que esa Junta de Beneficencia, en sesión celebrada en 31 de Agosto próximo pasado, acordó elevar á este Ministerio la consulta del Patronato, informándola

en sentido afirmativo y fundada en lo que disponen los artículos 16 y 17 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo:

«Considerando que con arreglo al párrafo 2.^o, número 3.^o, del artículo 4.^o de la expresada ley, el patrono se halla obligado á facilitar asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo ó se declare, por dictamen facultativo, su incapacidad absoluta relativa para el mismo y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrono, y, en su virtud, no es del obrero accidentado que percibe una indemnización del patrono, sino de éste de quien, en todo caso, el Establecimiento benéfico debe percibir el importe del suministro de alimentos y medicinas necesarios para la curación de aquél.

«Considerando que dados los términos en que se halla redactada la cláusula fundacional del Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, es evidente que tal institución no se halla establecida para socorrer accidentes del trabajo, y si bien es cierto que el hacerlo no solo no repugna á su índole y naturaleza, sino que debe estimularse y fomentarse, no lo es menos que semejante extensión de sus piadosos fines, no debe ser á costa y en perjuicio de su peculiar objeto, por lo que en casos como el presente, es de justicia estricta reconocer al dicho Hospital el derecho que tiene á ser indemnizado completamente de los gastos que con el indicado motivo se le hubieren ocasionado:

«Considerando que siendo obligación del patrono atender á la curación del obrero accidentado, no puede menos de estimarse que le corresponde satisfacer tales gastos, pues de lo contrario se seguiría el incumplimiento por el patrono de una obligación que le impone la ley, con menoscabo cierto de los intereses benéficos á que debe atender la institución que presta asistencia al accidentado:

«Considerando que, según el artículo 16, párrafo 2.^o del Reglamento de 28 de Julio de 1900, si el patrono no hiciera la designación de facultativos, se entenderá que los que asistan al lesionado tienen implícitamente la representación de aquél, por lo que no habiéndose en el caso presente hecho la designación, se ha de estimar que los que asistieron al lesionado tienen la representación del patrono para todos los efectos legales:

«Considerando que uno de estos efectos es el de percibir honorarios de las personas que utilizan sus servicios profesionales, y siendo un supuesto legal, no susceptible de contradicción, que los que prestaron asistencia en el caso consultado se entienden nombrados de conformidad

por el operario accidentado y por el patrono, es indudable que á éste incumbe satisfacer dichos honorarios, sin que pueda impedir esta legítima consecuencia el hecho de disfrutar un sueldo satisfecho por el Establecimiento donde se asistió al lesionado, toda vez que esta retribución es congruente con el servicio especial y permanente que dichos facultativos han de prestar por razón de sus nombramientos y contratos, pero no con el caso excepcional de que se empleen sus aptitudes en objeto distinto del que les está asignado, y por ello la persona que la ley estima que utilizó sus servicios debe satisfacerles los honorarios que por ello hubieren devengado:

»Considerando, con respecto al procedimiento que debe emplearse para hacer efectiva la reclamación el Hospital de Alfonso de Castro, que la ley de 30 de Enero de 1900 comprende un conjunto de reclamaciones de derecho, exigibles dentro del procedimiento especial consignado en su art. 14, por lo que, si no estuviese ejecutoriado el fallo que se hubiere dictado en el caso que motiva la consulta, se deberá dirigir la reclamación contra el patrono en los trámites de ejecución de la sentencia, convenientemente liquidada, y como una de tantas responsabilidades impuestas de un modo explícito ó implícito por la ejecutoria:

»Considerando que, en caso de que esto no sea posible, debe entablarse el juicio ordinario que corresponda á la cuantía de la reclamación, y siendo para ello necesaria la autorización correspondiente de este Ministerio por razón del ejercicio del Protectorado, es vista la procedencia de conceder la expresada autorización;

»S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Administración, y con lo informado por el Abogado del Estado, se ha servido disponer:

»1.º Que el Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, tiene derecho á reclamar del patrono, en el caso de la presente consulta, el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieren originado como consecuencia del accidente del trabajo que motiva esta resolución.

»2.º Que se liquiden convenientemente los expresados conceptos, y acompañados de la justificación documental necesaria se reclame su pago de la persona responsable en la ejecución de la sentencia que se hubiese dictado en el juicio á que dió lugar el accidente.

»3.º Que si el fallo dictado en dicho juicio estuviere completamente ejecutoriado, se invite á la persona responsable al pago del importe de la obligación expresada, señalándole el plazo de ocho días para que dé contestación adecuada.

»4.º Que si transcurriese dicho plazo sin contestación del responsable, ó ésta fuese negativa, se promueva por el Patronato del Hospital el juicio ordinario correspondiente para reclamar el cumplimiento de la obligación de que se trata.

»5.º Que para todo lo expuesto y en lo que fuese menester, se entienda concedida á dicho Patronato la autorización necesaria del Protectorado para comparecer en juicio y litigar en nombre de la Fundación.

»6.º Que la representación ante los Tribunales de la institución la lleve Procurador nombrado por esa Junta provincial de Beneficencia, á tenor de lo dispuesto en el número 5.º del art. 14 de la Instrucción.

»7.º Que la dirección del asunto se confiera á un Abogado de Beneficencia, y si no lo hubiera en el lugar donde radiquen las actuaciones judiciales, se propongan por esa Junta provincial dos, cuando menos, en quienes pueda recaer el oportuno nombramiento por este Ministerio, y caso de no existir en número suficiente con las condiciones prevenidas por el art. 27 de la Instrucción, se completará la propuesta con aquellos que más se aproximen á los expresados requisitos; y

»8.º Que se publique la presente resolución para que pueda servir de norma en los casos análogos que ocurran.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1911.—El Director general, Belaunde.

Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 3

Pesas y medidas.—Partido de Guadalajara

RECTIFICACION

En el número 156 de este periódico, correspondiente al viernes 29 de Diciembre último, aparece por un error involuntario, que la comprobación de pesas y medidas en Guadalajara y pueblos del partido, se verificará el día 31 de Diciembre, en lugar de los días 2, 3, 4 y 5 de Enero actual, que son los señalados.

Guadalajara 2 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Patricio López González de Canales.

COMISION PROVINCIAL

Elección de Concejales

Examinados los expedientes de elección de Concejales que para renovación bienal de los Ayuntamientos han tenido lugar el día 12 de Noviembre último en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando no haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las mismas ni capacidad de los proclamados dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial ha acordado prestarles su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su devolución á los Ayuntamientos, á los efectos que procedan.

Sesión de 29 de Diciembre de 1911

Atienza.	Huertapelayo.
Cardoso (El).	Morillejo.
Cercadillo.	Ordial (El).
Hontanillas.	Peñalva.
Hontova.	Villanueva de la Torre.

Sesión de 30 de Diciembre de 1911

TORRECUADRADILLA

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Torrecuadrada para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que contra su validez ninguna reclamación se ha formulado:

Resultando que en el plazo señalado por el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los electores D. Juan Lopez y D. Eusebio Perez protestaron de la capacidad legal del Concejal proclamado D. Braulio Lopez Perez como comprendido en el núm. 1.º, apartado 2.º del art. 43 de la ley Municipal por hallarse físicamente impedido, habiendo sido relevado, á su instancia, por tal motivo, del doble cargo de Alcalde y Concejal en 9 de Septiembre último, según se justifica con la certificación que corre unida al expediente:

Resultando que los mismos electores pidieron la declaración de incompatibilidad de otro Concejal proclamado, D. Quirico Igualador Llorente, por desempeñar, según se acredita documentalmente, el destino de peatón-correo de dicho pueblo á Canredondo, con el sueldo de 200 pesetas anuales, y en tal concepto comprendido en el número 3.º del art. 43 de la ley Municipal:

Resultando de los documentos remitidos por el Gobierno de provincia, que en 6 de Septiembre próximo pasado solicitó el Sr. Lopez se le relevara

de los cargos anteriormente mencionados por padecer, según certificado facultativo, de anemia nerviosa que no le consiente ejercicio alguno en orden á trabajos intelectuales, excusa que le fué admitida por el Ayuntamiento en sesión de 9 del mismo mes:

Vistos los escritos de defensa presentados por los interesados:

Considerando, según se desprende de la certificación facultativa, que D. Braulio Lopez se halla incapacitado, dada la enfermedad que padece, para desempeñar el cargo concejil, además de que, relevado de este cargo á petición propia, no puede desistir ó volver de sus propios actos, según se resuelve en la Real orden de 19 de Julio de 1882:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun que hayan renunciado al sueldo, conforme el número 3.º del art. 34 de la ley Municipal, y siendo así que el Sr. Igualador ejerce un cargo público retribuido, concurren en él las causas de incompatibilidad que establece este precepto, hallándose obligado en el término de ocho días á optar por uno ú otro cargo;

La Comisión provincial acuerda aprobar la elección, declarar incapacitado para ser Concejil al expresado D. Braulio López Pérez, y que en el señor Igualador existe la incompatibilidad á que se refiere el citado texto legal, debiendo constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Enero próximo con un individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas. — El Secretario, Luis Garcia del Val.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Guadalajara.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy la admisión de una instancia presentada por D. Felix Romero Tinocom, vecino de Madrid, á las nueve horas del día 18 del actual, solicitando catorce pertenencias para una mina de hierro nombrada «La Tenaza», expediente número 1260, sita en el paraje llamado Las Veredas, del término municipal de La Boderá; lindando al N. y E. con la mina San Rafael y terreno franco, al O. y S. con la primera Demasia á Linares y mina San José, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético.

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. número 4 de la antigua mina San Joaquin, que es el mismo punto de partida de la mina San Rafael, número 890.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 400 metros en dirección O. 2º 36 Sur; de 1.ª á 2.ª 100 m. al S. 2º 36 E.; de 2.ª á 3.ª 200 m. al E. 2º 36 N.; de 3.ª á 4.ª 200 m. al S. 2º 36 E.; de 4.ª á 5.ª 400 m. al O. 2º 36 S.; de 5.ª á 6.ª 100 m. al S. 2º 36 E.; de 6.ª á 7.ª 600 m. al E. 2º 36 N., y de 7.ª al punto de partida 400 m. al N. 2º 36 N. O., quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia hago público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del

vigente Reglamento de Minas, por espacio de treinta días.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular

Con fecha de hoy se ha posesionado del cargo de Arrendatario de las Contribuciones é Impuestos de esta provincia D. Manuel Ibañez, cuyo servicio le fué adjudicado por Real orden de 10 de Octubre último y en virtud de orden de la Dirección general del Tesoro, fecha 29 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes, interesando á las primeras le presten toda clase de auxilios que para el mejor desempeño de su cargo les sean reclamados.

Al propio tiempo se hace saber dejan de prestar sus servicios los Recaudadores nombrados, así como también el personal auxiliar que tenían á sus órdenes.

Guadalajara 1.º de Enero de 1912.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Sección facultativa de Montes.—Región 12

No habiendo tenido licitación la primera y segunda subastas para el aprovechamiento de caza concedido por el vigente Plan forestal, en el monte Soto Torote, de Galápagos, á cargo de la Hacienda, se celebrará la tercera subasta en las Casas consistoriales del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces y con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, el día 10 del próximo Enero y hora de las doce en punto, con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, pliego de condiciones formulado por el señor Ingeniero Jefe y tipo de tasación 75 pesetas, ó sea el 25 por 100 menos de las subastas anteriores.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1911.—P. El Ingeniero de la Región.—El Ayudante, Emilio A. Diaz.

Administración de Contribuciones

Circulares

En el día de hoy han cesado en el cargo de Inspectores de Hacienda de esta provincia, los Oficiales de 3.ª y 4.ª clase de esta Administración de Contribuciones, Don Rafael Espejo y Don Ramon Ibañez.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y público en general.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

En el día de hoy han tomado posesión del cargo de Inspectores de Hacienda para la contribución industrial, los oficiales de tercera y cuarta clase de esta Administración de Contribuciones, D. Emilio Gutierrez de Bustillo y D. Ramon Ibañez, nombrados por el Sr. Delegado de Hacienda y aprobada dicha designación por la Dirección general de

Contribuciones, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, les presten los auxilios que les fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Guadalajara 2 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

AYUNTAMIENTOS

CHECA

Habiéndose extraviado á un vecino de Frías (Feruel), dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, se ruega á la Alcaldía del pueblo donde sean habidas, lo participen á la dicha localidad.

Checa 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, Roman Gilbert.

Señas

Una yegua, edad 4 años, pelo castaño oscuro, alzada un poco menos de la marca, herrada de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en el costillar.

Un muleto, edad 30 meses, pelo negro, alzada baja, tiene en la oreja derecha una muesca.

IRIEPAL

Por el vecino Anastasio Oñoro, se me da parte de que su hijo Gumersindo Oñoro Martinez, de 23 años de edad, estatura regular, color bueno, viste de pana negra, con faja blanca, alpargata abierta, tapabocas de lana azul y negro con la marca A. O., padece accidentes y de ello tiene abultados los labios, se ausentó de su casa el día 27 del actual, sin que se sepa su paradero.

Por tanto, ruego á las Autoridades donde se halle, den conocimiento á esta Alcaldía para á su vez hacerlo al padre.

Iriepal 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Habiéndose ausentado de su domicilio el vecino de esta villa, Manuel Martinez Garcia, el cual va indocumentado, con dirección á Brihuega, de 59 años de edad, casado, estatura regular, color cetrino, ojos pardos, viste blusa y pantalon de pana remendados, lleva albarcas, boina y capote, el día 27 del actual, sin que se sepa su paradero, suplico á todas las Autoridades que caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía.

Valfermoso de Tajuña 29 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Tomás Martinez,

POZANCOS

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante de Guarda municipal de campo de este término jurisdiccional para todo el año próximo de 1912, con el sueldo de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de ocho días, pasados se proveerá.

Pozancos 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, Félix Larriba.

CANALES DEL DUCADO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en la ley Municipal vigente, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho término serán desestimadas las que se presenten.

Canales del Ducado 29 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Carlos Huerta.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Villacorza, las cuentas municipales del año 1911, por término de quince días.

Drieves, el reparto de consumos para el año 1912, por ocho días.

Irueste, id. por id.

Chillaron del Rey, id. por id.

Pelegrina, id. por id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Domingo Maseres Dorado, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber, por el presente, que en la causa seguida en este Juzgado por hurto, contra Conrado Serrano Ibar y Dionisio Aguilar Ballesteros, vecinos que fueron de Anguita, hoy en ignorado paradero, se ha declarado por la Audiencia provincial de Guadalajara, con fecha 16 del actual, queda extinguida la responsabilidad criminal en dicha causa de los mencionados sujetos, procesados en la misma.

Y para que les sirva de notificación en forma, expido el presente edicto para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Sigüenza á 29 de Diciembre de 1911.—Domingo Maseres.—El Secretario, Angel Nuñez.

BRIHUEGA

Don Antonio Serrano Barbero, Juez municipal de esta villa y encargado del de instrucción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en la noche del 9 al 10 de Mayo de 1911, hurtaron del Monte Tejer, término de Carrascosa de Henares, un potro, pelo negro y torcido, con la frente y hocico blanco, alzada la marca y dos dedos, entero, y en providencia de hoy he acordado que la policía judicial proceda á la busca de dicho semoviente y de ser habido, ordene su conducción á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Brihuega á 30 de Diciembre de 1911.—Antonio Serrano.—Remigio Machicado.